

ARCHIVO

20.NOV.92* 4098

ORD. 1D/Nº _____

ANT.: SU CARTA DE 24/10/92

MAT.: INFORMA LO QUE INDICA

OF: 92/5565

DE: DIRECTOR FONDO NACIONAL DE SALUD

A: SR. HECTOR ROJAS ROJAS
PTDE. SINDICATO SOLIDARIDAD III REGION

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	92/27583		
A:	26 NOV 92		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
S.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

En relación al documento del antecedente, enviado S.E. el Sr. Presidente de la República, tengo el agrado de comunicar a usted lo siguiente:

Tal como se lo expresamos en la comunicación de fecha 30 de julio de 1991, el Fondo Nacional de Salud ha orientado todos sus esfuerzos para poder otorgar una mejor atención a todos sus beneficiarios. Respecto a su propuesta de realizar transformaciones a la Ley 18.469 en el sentido de clasificar a nuestros beneficiarios de acuerdo al promedio de ingresos anuales que tenga cada uno de éstos, esto es prácticamente imposible, dado que obligaría a estar calculando continuamente los ingresos de los millones de beneficiarios del Fonasa en forma retrospectiva o prospectiva, según se considere.

Ahora bien, entendemos plenamente que la condición de trabajador temporero es inestable, y respecto al acceso a las prestaciones de salud de quienes coticen su 7% para salud, en nuestra Institución se ha establecido que la duración o vigencia de la Credencial de Salud para tener acceso a la Modalidad de Libre elección, está directamente relacionado con la duración del contrato de trabajo de cada uno de los cotizantes según el siguiente cuadro:

Vigencia de Contrato

Vigencia de Credencial de Salud

01 A 30 DIAS
31 A 180 DIAS
181 DIAS A 1 AÑO
INDEFINIDO

60 DIAS *
6 MESES
1 AÑO
2 AÑOS

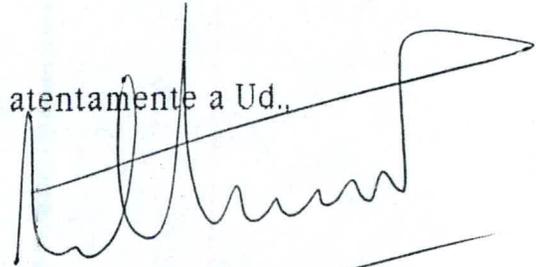
Respecto de la clasificación B, C y D, éstas nuevamente han sido reajustadas en sus tramos según la publicación de la Resolución Exenta Nº 497 de fecha 17 de agosto de 1992, y es el siguiente:

GRUPO	NIVEL DE INGRESOS	%PAGA EL BENEF.
B	Hasta \$ 43.634	No paga
C	Sobre \$ 43.634 y hasta \$ 68.177	Paga el 25%
D	Sobre \$ 68.177	Paga el 50%

Además, la Ley 18.469 también establece que los trabajadores que queden cesantes y reciban el subsidio de cesantía, tienen derecho a las prestaciones de salud, tanto en la Modalidad Institucional como en la Modalidad de Libre Elección.



Saluda atentamente a Ud.,


DR. RUBALDO OLIVEROS COSSIO
DIRECTOR

DISTRIBUCION:

- * SR. HECTOR ROJAS R.
- * SR. CARLOS BASCUÑAN
JEFE DE GABINETE S.E. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
- * DIRECCION F.N.S.
- * OFICINA DE PARTES

cc./ Sr. Subsecretario de Salud